

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020).

Como quiera que el documento allegado a las presentes diligencias como Título ejecutivo (Factura No. 20197-946995882 folio 2), no reúne los requisitos del artículo 148 de la ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior, por cuanto dicha factura no contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la Ley y al contrato para elaborarla, de igual forma como se determinaron y valoraron sus consumos, como también como se comparan estos y su precio con los de periodos anteriores y por último el plazo y modo en que debe hacerse el pago.

Si observamos la factura antes mencionada en ella no se especifica las fechas ni el valor de los periodos dejados de pagar, pues solamente relacionan como periodo a cobrar 07-06 AL 07-07-2019

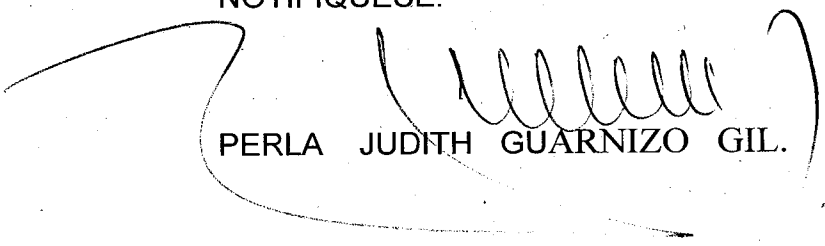
Además de ello se observa que a dicho valor le suman intereses de mora, cuando en las pretensiones los solicitan a partir del 10-07-2019, es decir que se estarían cobrando intereses sobre intereses.-

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Téngase al doctor JULIO PALACIOS HERNANDEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 17.344.565 de Villavicencio y T.P. No, 231669 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Doctora:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez Quinto Municipal De Villavicencio

E. S. D.

32
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 04 MAR 2020

FOLIOS: 3 SEÑALAS: 10:57am

POR:

Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Radicación No. 5000014003005-2019-01152-00|

Demanda: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Demandado: LUZ ALEIDA RUBIO CRISTANCHO

JULIO PALACIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.344.565 de Villavicencio, y portadora de la T. P. No. **231.669** del C. S. de la J., obrando como apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, identificada con Nit;892.002.210-6, según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito me permito presentar:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), notificado por estado el día dos (02) de Marzo del corriente año.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Al respecto se debe precisar que lo expresado por el juez una vez revisado minuciosamente el oficio del auto que niega el mandamiento de pago donde manifiesta que el Título Valor-Factura emitida por la Electrificadora del Meta 20197- 946995882 presuntamente no cumple con los requisitos del artículo 148 de la ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 422 del C.G del Proceso, por no encontrarse incorporado dentro del documento toda la información requerida.

Conforme a lo anterior, me permito controvertir lo expuesto por el juez de conocimiento, en todas sus partes, en este escrito;

De conformidad con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos se define así:

"14.9. FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos."

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

- b. Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio
- c. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio
- d. Periodo por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente a ese periodo y valor.
- e. Lectura anterior del medidor de consumo, si existiere
- f. Lectura actual del medidor de consumo, si existiere
- g. Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible
- h. Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- i. Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) periodos, cuando se trate de facturación mensual, y de los últimos tres (3) periodos, cuando se trate de facturación bimestral: en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.
- j. Los cargos expresamente autorizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

k. Valor de las deudas atrasadas

- l. Cuantía de los intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada
- m. Monto de los subsidios, y la base de su liquidación
- n. Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación
- o. Cargos por concepto de reconexión o reinstalación
- p. Otros cargos autorizados. Correspondiente a los cobros adicionales no derivados del servicio público de suministro de energía, autorizados por el usuario del servicio o la Ley.
- q. Indicadores de calidad del servicio
- r. Costos unitarios de prestación del servicio.

En este caso la factura de servicios públicos No. 20197- 946995882 fue expedida por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., firmada por su representante legal y cumple con las exigencias exigidas por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y se ha puesto de conocimiento del usuario y/o suscriptor demandado, mediante comunicación GC-C 20193400244281 del 12-08-2019, se encuentra acompañada **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES y EL HISTORICO DE LA LIQUIDACION DE CONSUMOS MENSUAL.**

La factura expedida por la EMPRESA, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del contrato o de cláusulas especiales pactadas con el SUScriptor O USUARIO, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica o inherentes al mismo, debidamente firmada por el representante legal de la EMPRESA o quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil.



ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía

USUARIO en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar interés de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, "en caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990 (...)".

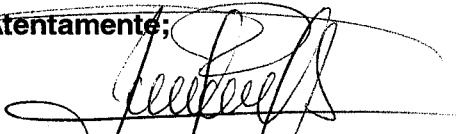
En consecuencia con lo anterior la empresa viene cobrando un interés moratorio de acuerdo a las tasas pactadas por las normas comerciales y civiles, antes de la presentación de la demanda (hasta el día 10 de julio del 2019).

Efectivamente lo que se requiere en la **SEGUNDA PRETENSIÓN** de la demanda es que se condene al demandado a pagar intereses moratorios sobre los saldos insolutos APARTIR DEL 10 DE JULIO DEL 2019, fecha en que se hace exigible la obligación hasta el día en que verifique el pago en su totalidad.

De esta manera le corresponde al demandado en la contestación de la demanda a través de las excepciones previas y de mérito controvertir la existencia de los requisitos del el título valor-Factura No. 20197- 946995882.

De esta manera, presento **Recurso de Reposición y en Subsidio la Apelación** contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 28/02/2020, notificada por estado el día 02/03/2020, de conformidad con el artículo 318 y 321 del C.G del Proceso

Atentamente;


JULIO PALACIOS HERNANDEZ
C.C No. 17.344.565 Expedida en Villavicencio
T.P No. 231.669 del C. S de la J.

